

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 11 de enero de 2024. Paso a despacho del señor juez la **contestación de la DIAN** al requerimiento realizado por oficio 0248 del 22/091/2023, donde informa el **concepto por el cual cursa cobro coactivo**; en dicha entidad **sobre la aquí demandada GLOBAL TI S.A.S.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**
Enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio número: **0006**

ASUNTOS : APLICA PRELACIÓN DE CRÉDITOS
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : GLOBAL TI S.A.S.
CRISTHIAN ARLEX AÑASCO FERNANDEZ
RADICACIÓN : 765203103003-2023-00029-00

En atención al oficio No. 13227456113737 adosado por la DIAN y por ser legalmente procedente, se dará aplicación a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BOGOTA -DIAN-, con el límite de embargabilidad establecido en el artículo 838 del E.T., para el contribuyente GLOBAL T.I. S.A.S. identificado con el NIT. 901134867.

Así mismo, infórmesele a la entidad DIAN SECCIONAL BOGOTA, que a la fecha no hay dineros recaudados para el presente proceso en el portal del Banco Agrario de este Despacho judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN a la prelación de créditos establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil, solicitada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE CALI (V) -DIAN-, con el límite de embargabilidad establecido en el artículo 838 del E.T., para el contribuyente GLOBAL T.I. S.A.S. identificado con el NIT. 901134867.

SEGUNDO: Así mismo, infórmese que a la fecha no hay dineros recaudados para el presente proceso en el portal del Banco Agrario de este Despacho judicial. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5e7ba01f3c52f24b999464fffb1a654f64fff0a901970fe9c9d19d167229**

Documento generado en 11/01/2024 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>